Firmado por: KOBASHIKAWA MAEKAWA Jose Miguel FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/01/2025 10:54:50 -0500

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0009-2025-MC

Nº 020-2025-SUNASS-DF

Lima, 31 de enero de 2025

Visado por: RAMIREZ ZARE Claudia Giulliana FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/01/2025 10:50:46 -0500

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1521-2024-SUNASS-DF[1], la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPS BARRANCA S.A.** (**Empresa Prestadora**) la realización de una fiscalización de campo referida a verificar aspectos operacionales, vinculados a la operación y mantenimiento de los sistemas de captación de agua para las localidades de Barranca y Supe a llevarse a cabo los días 2 y 3.9.2024. Además, se le solicitó información para la ejecución de dicha acción de fiscalización, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de su respuesta.

Que, mediante Oficio N° 0466-2024-EPS BARRANCA S.A./GG[2], la **Empresa Prestadora** solicitó una ampliación de plazo de 7 días hábiles para remitir la información requerida mediante el Oficio N° 1521-2024-SUNASS-DF.

Que, mediante Oficio N° 1640-2024-SUNASS-DF[3], la **SUNASS** comunicó a la **Empresa Prestadora** la reprogramación de la acción de fiscalización para los días 9 y 10.9.2024.

Que, mediante Oficio N° 1652-2024-SUNASS-DF[4], la **SUNASS** prorrogó el plazo inicialmente otorgado por el Oficio N° 1521-2024-SUNASS-DF en 7 días hábiles.

Que, mediante el Oficio N° 0498-2024-EPS BARRANCA S.A./GG[5], la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada mediante el Oficio N° 1521-2024-SUNASS-DF.

[1] Recibido por la Empresa Prestadora el 12.8.2024.
[2] Recibido por la Sunass el 22.8.2024.
[3] Recibido por la Empresa Prestadora el 5.9.2024.
[4] Recibido por la Empresa Prestadora el 5.9.2024.
[5] Recibido por la Sunass el 6.9.2024.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1869066**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0009-2025-MC

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0085-2025-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución[6], se concluye, entre otros, que la **Empresa Prestadora** incurrió en el siguiente incumplimiento:

i) La **Empresa Prestadora** no opera ni mantiene en condiciones adecuadas los componentes de las captaciones de Paycuan, de Pampa Velarde y de Purmacana con el objeto de prestar el servicio de agua potable con oportunidad y eficiencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento[7], la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**[8] y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción[9], la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios

---

[6] Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:
*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

[7] De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

[8] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

[9] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1869066**

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0009-2025-MC

Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0085-2025-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a **EPS BARRANCA S.A.** la implementación de la siguiente medida correctiva:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA:

Incumplimiento: No mantener en condiciones adecuadas las instalaciones, estructuras (metálica y de concreto) y componentes de los sistemas de captación de agua superficial de Paycuan de Barranca y de Pampa Velarde de Supe, así como del sistema de captación de agua subterránea de galería filtrante Purmacana de Supe.
Base normativa: Artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

EPS BARRANCA S.A. deberá mantener en condiciones adecuadas las instalaciones, estructuras (metálica y de concreto) y componentes, de los sistemas de captación de agua superficial de Paycuan de Barranca y de Pampa Velarde de Supe, así como del sistema de captación de agua subterránea de galería filtrante Purmacana de Supe.

En ese sentido, **EPS BARRANCA S.A.** deberá efectuar las siguientes acciones durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva:

Captación de Paycuan:

a) Efectuar el resane y pintado del cerco perimétrico.
b) Realizar el lijado y pintado de la estructura metálica de la rejilla y compuerta de regulación.
c) Efectuar el resane y pintado de la cámara de recolección y distribución de agua de los embalses.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1869066**

d) Realizar el lijado y pintado de las tuberías de conducción y válvulas de regulación y control.

Captación de Pampa Velarde:

e) Efectuar el pintado del cerco perimétrico.
f) Realizar el lijado y pintado de la estructura metálica de la rejilla y compuerta de regulación.
g) Efectuar el resane y pintado de la cámara de reunión y distribución de agua.
h) Realizar el lijado y pintado de las tuberías de conducción y válvulas de regulación y control.
i) Efectuar el pintado en el predesarenador y desarenador.

Captación de Purmacana:

j) Realizar el resane y pintado de las estructuras de concreto de buzones (cuerpo, techo y tapas) y cámara de reunión. Además, la reposición de sus respectivas tapas de la caja de válvulas.
k) Eliminación y limpieza de vegetación crecida en las instalaciones de la captación.
l) Lijado y pintado de tuberías, accesorios y válvulas del sistema hidráulico.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS BARRANCA S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de 120 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, lo siguiente:

a) Los documentos que acrediten la implementación de los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l), tales como: registros fotográficos (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada), actas o informes de conformidad, órdenes de servicio y/o de compra, facturas canceladas, informes técnicos, o de ser el caso, cronograma sustentado para realizar dichas actividades indicando presupuesto, financiamiento, plazos, entre otros. En versión digital (formato PDF) de cada sistema de captación de agua de las localidades de Barranca y Supe.

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EPS BARRANCA S.A.** el plazo máximo de 120 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1869066**

la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 0085-2025-SUNASS-DF-F a **EPS BARRANCA S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1869066**